



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[106cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:106cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE JEIMY LORENA BOCANEGRA MAPE. RADICACIÓN No. 2024-00238-00.

Procede el Despacho de oficio a adelantar control de legalidad dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 132 del Código General del Proceso que *"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."*

En providencia de fecha 13 de junio de 2025, se decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la señora Jeimy Lorena Bocanegra Mape, en virtud de la no presentación del acuerdo de reorganización y se dispuso la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la persona natural comerciante.

No obstante, la liquidación por adjudicación a que se refería el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, fue derogada por el artículo 21 de la Ley 2437 de 2024, el que demás, expresa: *"(...) En todos los casos en que resultaría aplicable la liquidación por adjudicación procederá la liquidación judicial o la liquidación judicial simplificada según corresponda."*

En ese sentido, la nueva modalidad aplicable a este asunto es la de liquidación judicial simplificada para pequeñas insolvencias reglamentada en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, puesto que los activos de la concursada son inferiores a los 5.000 smlmv, de modo que lo procedente es disponer la apertura del trámite por esa vía, con los ordenamientos propios del proceso que establece el numeral 1° del canon citado.

Así las cosas, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, ejerciendo de oficio control de legalidad en el presente asunto, y, en consecuencia, se dejará sin valor, ni efecto el auto 13 de junio de 2025.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADELANTAR** control de legalidad dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: DEJAR** sin valor, ni efecto la providencia calendada 13 de junio de 2025, por lo indicado anteriormente en este proveído.

**TERCERO: DECRETAR** la terminación del proceso de Reorganización Empresarial de la señora JEIMY LORENA BOCANEGRA MAPE comerciante inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima como persona natural con número de NIT.1110517982-8 y matrícula No. 336967, por las razones expuestas en esta decisión.

**CUARTO: ORDENAR** la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural comerciante JEIMY LORENA BOCANEGRA MAPE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.517.982 de Ibagué Tolima, NIT. 1110517982-8 y matrícula No. 336967.

**QUINTO: ADVERTIR** que, en consecuencia, la persona natural comerciante deudora JEIMY LORENA BOCANEGRA MAPE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.517.982 de Ibagué Tolima, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial simplificada*”.

**SEXTO: DESIGNAR** como liquidador a **Herbert Giovanni Álvarez Cruz**, correo electrónico [controlsocietario100@gmail.com](mailto:controlsocietario100@gmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, quien tendrá la representación legal, advirtiendo que su gestión deberá ser austera, célere y eficiente.

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes al envío de la comunicación para manifestar su aceptación. **Notifíquesele** la designación a la dirección electrónica. **Ofíciase**.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la inscripción del liquidador en el registro mercantil, una vez haya tomado posesión del cargo. **Ofíciase**.

**OCTAVO: PREVENIR** a la deudora que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo

de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**NOVENO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio de esta ciudad, la inscripción de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial simplificada. **Ofíciase.**

**DÉCIMO: DECRETAR** el embargo de los bienes de propiedad de la deudora, susceptibles de ser embargados. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio del proceso de reorganización continúan vigentes y, decretar el embargo de aquellos bienes que no hayan sido sujeto de medidas cautelares. **Ofíciase.**

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la fijación, por el término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. La publicación de la comunicación se hará en el micrositio dispuesto para este Juzgado en página web de la Rama Judicial.

**Remítase copia del aviso** para que sea publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y, además, a la deudora para fije el aviso en la página web si la tuviere y en la sede, durante todo el trámite. **Ofíciase.**

**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a los acreedores que el plazo para presentar sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, será de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación simplificada en el micrositio de este juzgado.

Se advierte que los acreedores reconocidos y admitidos en el acuerdo de reorganización se entenderán presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación oficial. Los créditos no calificados, ni graduados en la reorganización y que se deriven de gastos de administración deben ser presentados al liquidador.

Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador contará con el término de quince (15) días, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia. **Ofíciase.**

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación simplificada a todos los jueces que conozcan de procesos de ejecución, o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá elaborar el liquidador en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión.

**DÉCIMO SEXTO: REQUERIR** al liquidador para que presente la estimación de los gastos de administración de la liquidación, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo (si los hubiere) dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión.

### **NOTIFÍQUESE (2),**

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca393c96791aa02dbbc6d57954bd078e9ecd3a9318e0c8c3771664821d70c20e**  
Documento generado en 10/07/2025 07:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015

Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”

[J06ctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06ctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 112**

FECHA	Julio 11 de 2025
ACTUACIÓN	En la fecha se notifica la providencia anterior, por medio de Estado Electrónico, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, Micrositio Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué – Actuación con efectos procesales - Estados Electrónicos – 2025 – Julio.
INHÁBILES	No

**EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VENCE EJECUTORIA AUTO**

fecha	17 de julio de 2025
Juzgado	Sexto Civil del Circuito Ibagué

El día 16 de julio de 2025 a las 5:00 pm venció el término de ejecutoria de la decisión emitida el pasado 10 de julio de 2025, publicada en estado 112. Sin recurso.

Pasa a oficios.

Días inhábiles: 12 y 13 de julio de 2025

**EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO**  
Secretario